Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

Visto el estado procesal del expediente número 119/PUE-COM-03/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_\_, en contra Puebla Comunicaciones del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Le l diecinueve de abril de dos mil trece, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00137613. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

"Favor de entregar desde febrero de 2011 a la fecha, desglosado mensualmente por medio de comunicación, recursos entregados por convenio o por cualquier otro concepto y detallarlo."

- II. El seis de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud del recurrente.
- III. El veinte de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado remitió la respuesta al recurrente a través de INFOMEX, misma que se emitió en los siguientes términos:

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

"...Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comunico que ponemos a su disposición la información solicitada en las instalaciones de Puebla Comunicaciones ubicadas en:

...

Con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo da por cumplida su solicitud."

IV. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**V.** El tres de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 119/PUE-COM-03/2013. También ordenó notificar el auto de radicación del presente recurso al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad y se ordenó entregar copia del mismo para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

VI. El trece de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo

manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de

sus datos personales.

VII. El veintiuno de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su

informe respecto al acto o resolución recurrida y se le tuvieron por exhibidas las

constancias que justifican la emisión del acto, por lo que se dio vista al recurrente

para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El cuatro de julio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no

realizó manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe

respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que

a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron las constancias que

sirvieron de base para la emisión del acto o resolución recurrida, se tuvieron por

desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El treinta de agosto de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el

recurso.

X. El trece de septiembre de dos mil trece, se dio vista al recurrente para que

hiciera sus manifestaciones, toda vez que se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el

sobreseimiento del recurso al manifestar que había ampliado la información

proporcionada al recurrente.

Recurrente: Solicitud:

Solicitud: 00137613 Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

XI. El treinta de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no

hizo manifestación alguna respecto de la vista que se le dio por acuerdo de fecha

trece de septiembre del presente y se citó a las partes para oír resolución en

términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

XII. El ocho de octubre de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el

Pleno de esta Comisión, sin embargo, no se resolvió para profundizar en su

estudio.

XIII. El dieciocho de octubre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado

solicitando el sobreseimiento por haber ampliado la información materia del recurso

y con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones

que a su derecho conviniere.

XIV. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado solicitó el

sobreseimiento toda vez que manifestó haber enviado nueva información al

recurrente, por lo que se le dio vista al mismo para que hiciese sus

manifestaciones.

XV. El veinte de noviembre de dos mil trece, se dejó sin efectos el auto de fecha

dieciocho de octubre de dos mil trece, toda vez que se pusieron los autos a la vista

del recurrente cuando aún no había transcurrido el término por el cual se puso a su

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

vista la ampliación de la información. Señalándose en el mismo auto día y hora para el desahogo de una diligencia a efecto de verificar la información que estuvo a disposición del recurrente.

**XVI.** El veintiséis de noviembre de dos mil trece, se desahogó la diligencia señalada por el auto de fecha veinte de noviembre de dos mil trece.

**XVII.** El tres de diciembre de dos mil trece, toda vez que no hizo manifestación alguna el recurrente se turnaron los autos para resolver el recurso en términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

**XVIII.** El diez de diciembre de dos mil trece se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideró que se le estaba negando

la información solicitada y le cambiaron la modalidad indebidamente.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo

además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Como motivos de inconformidad expresó el recurrente los siguientes:

"...Me inconformo en primera instancia porque se me cambió la modalidad de entrega,

asimismo me inconformo, porque la información entregada no está completa ya que solicité los recursos entregados desde febrero de 2011 a la fecha, desglosado

mensualmente por medio de comunicación, recursos entregados por convenio o por

cualquier otro concepto y detallarlo. Sin embargo, solo se limitaron a entregar

convenios de dos televisoras."

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe donde

básicamente manifestó que con fecha veinte de mayo se envió la respuesta vía

INFOMEX y que el veintitrés de mayo de dos mil trece, acudió a sus oficinas el

recurrente, a quien entregaron lo siguiente:

"PAGOS REALIZADOS POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Recurrente: 00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

Es importante aclarar que de acuerdo a lo que Usted solicitó... "recursos entregados por convenio"... la información que le hacemos llegar, corresponde pagos realizados por servicios de publicidad contratados con la empresa.

Año 2012	Televisión de Puebla, S.A. de C.V. Duración: Anual Monto: 8'140,905.90 M.N.
Año 2013	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.  Duración: Anual  Monto: 6'000,000.00 M.N.  Antena Azteca, S.A. de C.V.  Duración: Anual  Monto: 10'000,000 M.N.

Le informo que en el año 2011, no se realizó ningún pago por convenio."

Con fecha nueve de septiembre de dos mil trece se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del recurso toda vez que había realizado una ampliación de la información y derivado de esto en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión, determinar si el presente recurso ha quedado sin materia, por lo que hace a la solicitud de información del recurrente en base a los agravios expresados.

En cuanto al motivo de inconformidad relativo al cambio de modalidad de la entrega, esta Comisión considera que es inoperante porque al constituirse el

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

veintitrés de mayo de dos mil trece el recurrente en las oficinas del Sujeto Obligado convalidó o aceptó la determinación del cambio de modalidad de la respuesta de la autoridad, consintiendo aquella que le proporcionaron al acudir a las oficinas del Sujeto Obligado, lugar en el cual le entregaron información.

Por lo que hace al motivo de inconformidad relativo a que la información fue incompleta, se hace el estudio del presente, a fin de verificar si efectivamente el recurso ha quedado sin materia como lo solicitó el Sujeto Obligado al pedir el sobreseimiento ya que manifestó haber ampliado la información materia de la solicitud, mediante correo electrónico de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, en el que dijo al recurrente:

"

- Los recursos entregados son anuales, por normatividad no es posible otorgarlos por parcialidades, debido a que los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos, de conformidad por lo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Le comento que con fecha 31 de julio de 2013, Puebla Comunicaciones publicó en el sitio web Comunicación Social Puebla la siguiente liga electrónica: <a href="http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/103236/noticia/inversion-en-difusion-del-gobierno-del-estado-de-puebla/">http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/103236/noticia/inversion-en-difusion-del-gobierno-del-estado-de-puebla/</a> la información hace referencia a los años 2008, 2009, 2010, 2011 incluyendo 2012 (detalle publicidad y difusión).
- De acuerdo a la fecha de ingreso de su solicitud, hago de su conocimiento los recursos entregados por convenio o por cualquier otro concepto correspondientes a enero, febrero y marzo del año 2013 (detalle publicidad y difusión).
  Le comento que en formato anexo, encontrará el desglose de la información requerida."

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

El Sujeto Obligado envió anexo al correo electrónico un archivo con formato ".DOC" al correo electrónico y en la impresión del mismo se puede ver la siguiente tabla, según los anexos del oficio UAAI/007/2013 suscrito por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado:

"

	INVERSIÓN EN DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO (ENERO- MARZO 2013)	
No.	Beneficiario	Monto
1	Cinco Radio S.A de C.V.	\$467,685.20
2	Comercializadora de Medios Electrónicos de	\$355,488.73
	Puebla, S.A de C.V.	
3	Grupo Acir S.A de C.V.	\$277,583.83
4	Organización Radiofónica Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	\$196,797.13
5	Radio Principal, S.A. de C.V.	\$128,461.20
6	Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	\$207,375.63
80	Thorché Inmobiliaria, S.A. de C.V.	\$576,782.68

...,

Cabe mencionar que el recurrente respecto de la vista que se le dio con el informe y con la ampliación de la información enviada por el sujeto Obligado, no hizo manifestación alguna.

Por otro lado, en la liga electrónica proporcionada se puede encontrar la información que se detalla a continuación:

Recurrente: 00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/103236/noticia/inversion-en-difusion-del-gobierno-del-estado-de-puebla/



En la misma liga electrónica aparece una tabla con los gastos de inversión en difusión del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que hace a los años dos mil

Recurrente: Solicitud:

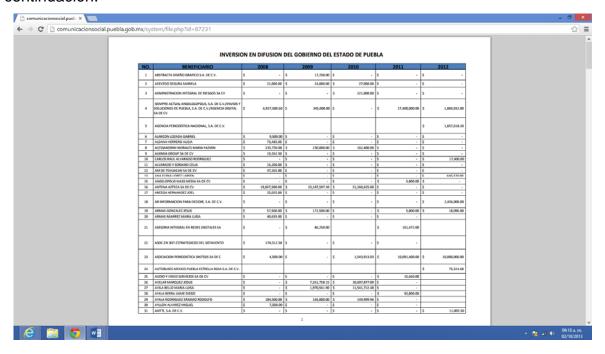
00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

ocho, dos mil, nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, como se ve a continuación:



De la forma anterior se puede ver en las imágenes un listado de trescientos cincuenta y un beneficiarios, abarcando los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, encontrándose en la misma, el detalle de nombre de beneficiario y cantidad entregada como inversión, por lo que si en la solicitud pidió entregar de febrero de dos mil once al diecinueve de abril de dos mil trece (fecha de la solicitud), con desglose mensual por medio de comunicación los recursos entregados por convenio y los recursos entregados por cualquier otro concepto y detallarlo, todo esto se encuentra en las tablas y en la respuesta entregada vía electrónica al solicitante.

Recurrente:
Solicitud:

Solicitud: 00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

En relación con la parte de la solicitud relativa a la petición de entregar de febrero de dos mil once al diecinueve de abril de dos mil trece (fecha de la solicitud), con desglose mensual por medio de comunicación los recursos entregados por convenio, estos se recibieron por el solicitante en las instalaciones del Sujeto Obligado, donde recibió el recurrente una hoja con una tabla de gastos anuales entregados por convenio en el año dos mil doce a Televisión de Puebla S.A. de C.V. y en el año dos mil trece a dos televisoras diferentes, aclarando que en el año dos mil once no se realizó ningún pago por convenio; sin embargo, el recurrente se inconformó porque sólo le dieron información de convenios de dos televisoras y nada dijeron de cualquier otro concepto y su detalle, situación que como se vio con anterioridad en esta resolución, fue entregada el nueve de septiembre de dos mil trece, al poner a disposición del recurrente información respecto del año dos mil trece y la liga electrónica con los gastos detallados de los años solicitados, incluso anteriores aún, pues el recurrente solicitó del dos mil once a la fecha de la solicitud y se entregó por parte del Sujeto Obligado el detalle desde dos mil ocho.

Respecto de que la información no tenían desglosada de manera mensual, como lo solicitó el recurrente, el Sujeto Obligado manifestó que por normatividad no lo hacían debido a que la elaboración de los presupuestos era anual de acuerdo al artículo 11 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y que los convenios únicamente se tenían con dos televisoras de forma anual.

El Sujeto Obligado invocó como fundamento de que los pagos que realiza son anuales, por lo que no puede dar un detalle mensual el artículo 11 de la abrogada "LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO" que a la letra señala:

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

"ARTÍCULO 11.- El gasto público estatal, se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y proyectos. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos."

Sin embargo, la ley anterior fue abrogada por la "LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA" que se aprobó en diciembre del año próximo pasado y del cual resultan aplicables los artículos 1, 3 fracción XVII, 13, 24 y 57 que mencionan esencialmente lo mismo.

Mediante una ampliación de información entregada al correo electrónico del recurrente el Sujeto Obligado envío la siguiente información:

"…

1. En referencia a los años 2011 y 2012 son ejercicios fiscales concluidos y aprobados en los Informes del Resultado de las Cuentas Públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Le refiero que con fecha 31 de julio de 2013, Puebla Comunicaciones publicó en el sitio web Comunicación Social la siguiente liga...

La información referida de los años 2011 y 2012 no se tiene digitalizada y en el formato solicitado, es importante mencionar que por el volumen de archivos requeridos, técnicamente no es posible adjuntarlos en el sistema INFOMEX.

Le recuerdo que de conformidad por lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, no es obligatorio generar nuevos archivos o formatos ad hoc para los solicitantes.

En un esfuerzo importante de esta Institución por transparentar la información nuevamente ponemos a su disposición los documentos que avalan el gasto, en las instalaciones de Puebla Comunicaciones ubicadas en:

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

- - -

2. En lo referente a la información de los meses: enero, febrero, marzo y abril de 2013,

hago de su conocimiento el desglose mensual por empresa, mes, monto y el detalle.

..."

Asimismo como archivos adjuntos se enviaron cuatro tablas que contenían los

Recursos entregados de Enero - Abril 2013 "Detalle Publicidad y Difusión", en

dicha tabla se describe el medio de comunicación, el mes y el monto del gasto,

esto se repite para los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Por otro lado, consta en autos la diligencia de fecha veintiséis de noviembre de dos

mil trece:

"... este acto nos exhiba la información que pusieron a la vista del recurrente en

relación con la información solicitada.

En este acto se nos exhiben dos carpetas con copias de facturas, al revisar la primera de ellas que consta de trescientas treinta y tres facturas, todas ellas son correspondientes al año de dos mil doce ordenadas de acuerdo a un orden alfabético, todas ellas por diversos conceptos de comunicación social, tomando tres al azar y en el apartado de descripción del concepto de pago se describen: publicidad integral de

Gobierno del Estado de Puebla y Spots.

La segunda carpeta consta de copias de facturas en ciento veintisiete fojas y corresponde a diversas facturas del año dos mil once, donde se manejan conceptos como publicidad, campaña especial del Colegio de Bachilleres y planas de publicación

entre otros.

No habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente diligencia, siendo las

trece horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al calce y al margen la

presente acta para constancia por los que en ella intervinieron.

Notifíquese a las partes por lista. "

Recurrente: Solicitud:

ud: 00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

De igual manera tienen aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

"Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables"

"Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos..."

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la

información pública en poder de los Sujetos Obligados;..."

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado y al poner a disposición del recurrente todos los comprobantes de la información por los años que ya no la puede proporcionar en forma mensual porque el gasto y presupuesto se hacen en forma anual y no se tiene el detalle solicitado, se tiene por cumplida la solicitud, pues el recurrente podría con los documentos exhibidos por el Sujeto Obligado hacer los cortes parciales que desee, con el grado de detalle necesario a sus fines, amén de que el recurrente tampoco hizo manifestación alguna respecto de las vista que se le dio con la información que se puso a disposición in situ, justificándose que no se puede entregar un desglose mensual, pero que la información se entregó al tener los documentos comprobatorios en su contabilidad, entregando el desglose del año corriente mensualmente, toda vez que no es un ejercicio concluido.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, quedó sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la información solicitada, y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la información mediante diversas

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

ampliaciones perfeccionándose la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de la materia se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Puebla Comunicaciones del Estado.

Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA; con voto en contra de la Comisionada BLANCA LILIA IBARRA CADENA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el once de diciembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Recurrente: Solicitud:

00137613

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Folio electrónico RR00003913

Expediente: 119/PUE-COM-03/2013

#### JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

# JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.